



Municipalidad Villa de San Francisco F. M.



1024

CERTIFICACION DE ACTA NÚMERO ONCE (11)

La Suscrita Secretaria Municipal del Municipio de la Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán CERTIFICA: El Acta numero 11 la literalmente dice: En el Municipio de la Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán, siendo las dos de la tarde con treinta minutos el día martes 21 de Abril del año dos mil veinte, reunidos los miembros de la Corporación Municipal en el salón de costumbre con el fin de realizar sesión extraordinaria presidio la sesión el Alcalde Municipal Ing. Janio Rolando Borja Ochoa, en presencia de la Vice Alcaldesa Municipal Señora Lesli Concepción Salgado y la asistencia de los señores Regidores Municipales en el orden siguiente: 1° Marco Antonio Maradiaga Ponce, 2ª Profesora Lizza Robertina Segura Reyes, 3° Santos Carlos Salgado Ponce, 4ª Yesica Yadira Maradiaga, 5ª Tesly Eluvina Soto Videa, 6° Ronnal Isaac Velásquez Ponce, 7° José Jorge Aguilar Ponce, 8° Víctor Rafael Salgado Colindres, por ante la Suscrita Secretaria Municipal que autoriza y da fe, con el propósito de discutir notas enviadas por La Compañía Azucarera Tres Valles, S. de C.V. relacionadas al acuerdo Municipal emitido en fecha 16 de abril del 2020, siendo este punto único a tratar en la sesión.

I. Punto Único: El Alcalde Ing. Janio Rolando Borjas, En virtud de haber recibido nota remitida por los supuestos Apoderados Legales de la Sociedad Mercantil Azucarera Tres Valles, digo supuestos porque no acreditaron representación, únicamente enviaron nota simple, sin seguir el procedimiento de Ley, sin embargo, dado el momento de Emergencia Nacional que estamos viviendo, se somete a Consideración la nota en referencia, para lo cual se da lectura íntegra.

-La Secretaría Municipal da lectura a la correspondencia:

a) Ing. Janio Borjas: En atención al Acuerdo Municipal punto 11-1 del acta número 10 de fecha 16 de abril del 2020, recibida el día 17 de abril 2020. La Compañía Azucarera Tres Valles haciendo uso de los instrumentos que la Ley garantiza mencionamos lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Central, decretó Emergencia Nacional mediante Decreto Ejecutivo PCM 021-2020 y cuyo artículo 4 en sus numerales 14 y 18 avalan la circulación a empresas agroindustriales para distribución de alimentos y exportaciones.

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional de Honduras en su comunicado de prensa del 4 de abril del 2020 en el marco del sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER) en su numeral 1 prohíben a las Alcaldías obstaculizar el acceso a las comunidades.

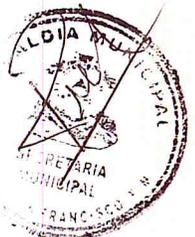
CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional de Honduras en su comunicado de prensa del 5 de abril del 2020 en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo SINAGER permiten el transido de equipo pesado a Puerto Cortes cumpliendo con las medidas de bioseguridad.

CONSIDERANDO: Que la CATV está cumpliendo en su totalidad con protocolos y medidas de bioseguridad para salvaguardar a las comunidades de la zona de influencia y a sus colaboradores. Además, se está brindando apoyo a las Alcaldías y comunidades aledañas sumándonos a la batalla contra el COVID -19.

CONSIDERANDO: Que como sector agroalimentario, CATV ha seguido con sus operaciones, manteniendo la economía en la zona y asegurando el empleo a los habitantes del municipio cumpliendo con los protocolos de Bioseguridad.

“Trabajando de la mano del pueblo y para el pueblo”

Telefax: 2769-6333, Tels.: 2769-6655, 2769-6657





Municipalidad Villa de San Francisco F. M.



1924

CONSIDERANDO: Que la Compañía Azucarera Tres Valles S.A de C.V. Cuenta con la certificación FSSC 22000, referente a la inocuidad de los alimentos, y que el equipo de inocuidad de nuestra organización ha expresado sus recomendaciones sobre el riesgo de comprometer la inocuidad de producto expresando su preocupación por la contaminación de este con partículas finas, se adjunta memorándum.

POR TANTO: Solicitamos respetuosamente considerar reformar la disposición expresada en el numeral primero del acuerdo Municipal en mención, permitiendo la circulación de los equipos bajo estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad que ya la Compañía ha establecido, por lo tanto invitamos a la Corporación Municipal, si así lo estima necesario, realizar un recorrido con miembros designados por la Compañía, el lunes 20 de abril a las 2:00 P.M. para que conozcan los protocolos que hemos puesto en marcha. Firma Tania Gayo, Coordinadora de Asuntos Corporativos.

b) *Estimado Señor Alcalde:* Motiva la presente en dirigirnos a usted en su condición de representante legal de la Alcaldía Municipal de la Villa de San Francisco, del Departamento de Francisco Morazán, y actuando como apoderados legales de la sociedad mercantil Azucarera Tres Valles, en ocasión de la decisión acogida por dicha Corporación en la sesión documentada en el acta 10, celebrada el 16 de abril de 2020, concretamente sobre el Acuerdo adoptado en el punto 11-1 relacionado con la prohibición del tránsito vehicular por el boulevard de este Municipio. Al respecto, nos permitimos expresar lo siguiente:

1. El Acuerdo referido ha dispuesto ilegítimamente la prohibición de tránsito de vehículos de transporte de carga pesada, sean cargados o descargados por el boulevard del municipio ordenando que dichas unidades deben realizar su recorrido por la ruta alterna ya existente dentro del mismo término municipal, y ello con el propósito de evitar un riesgo de contagio de la enfermedad COVID-19.

2. Si bien es cierto la Corporación Municipal, según la Ley de Municipalidades, cuenta con las facultades de dictar medidas de ordenamiento urbano y declarar el estado de emergencia o calamidad pública en su jurisdicción, ordenando las medidas convenientes, dicha autoridad, no tiene la potestad legal de ordenar la restricción o la supresión de derechos y garantías establecidas en la Constitución de la Republica. Dicha atribución esta concedida privativamente al Presidente de la Republica de acuerdo con el Consejo de Ministros, cuyo decreto de supresión de garantías fundamentales debe ser aprobada por el Congreso Nacional de la Republica, tal como lo establece el artículo 187 de la Constitución de la Republica. De conformidad a nuestra carta Magna, uno de los derechos sobre los cuales puede haber esa restricción es el contemplado en el artículo 81 de dicha Ley fundamental, el que es su párrafo primero dispone: Toda Persona tiene derecho a circular libremente, salir, entrar y permanecer en el territorio nacional, de tal forma al limitar la libertad de locomoción por parte de esa Corporación Municipal, del transporte de carga pesada, sean cargados o descargados por el boulevard del Municipio, y dentro del marco de la emergencia declarada por la propia Presidencia de la Republica y ratificada por el Congreso Nacional, resulta claro que dicha Corporación no ostenta la facultad de establecer dicha limitación al indicado derecho fundamental, y mucho menor al tratarse de un bien nacional de uso público como lo es la vía vehicular relacionada. En consecuencia, la autoridad municipal que usted preside ha adoptado dicha decisión al margen del ordenamiento jurídico constitucional.

3- El Acuerdo Municipal en su considerando segundo, invoca la declaratoria de emergencia establecida por la Presidencia de la Republica y para ellos hace relación del Decreto Ejecutivo PCM 021-2020, el cual ha servido de fundamento para la adopción del referido Acuerdo; sin embargo, la Corporación ha hecho caso omiso, concretamente a las excepción al derecho de libre circulación de personas establecidas en el artículo 3, con relación al artículo 4, ambos del indicado Decreto, en los cuales claramente se determina

“Trabajando de la mano del pueblo y para el pueblo”

Telefax: 2769-6333, Tels.: 2769-6655, 2769-6657





Municipalidad Villa de San Francisco F. M.



1924

que dicha restricción no es aplicable a la circulación por la vía de uso público para el desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación, laboral, profesional o empresarial a las industrias autorizadas, dentro de las cuales expresamente se incluye la industria agroalimentaria. Es así que, no solo la Corporación Municipal no ostenta facultades para ordenar la restricción establecida en el acuerdo Municipal, sino que ha dejado de observar que la autoridad constitucionalmente facultada para la restricción del derecho a la libre circulación, en ningún momento estableció alguna limitación para el libre tránsito de productos agroalimentarios, como es el caso de las actividades vinculadas con Azucarera Tres Valles, resultando incluso contradictorio que la decisión de la Corporación se haya amparado en Decreto Ejecutivo que no establece tal restricción.

- 4- En adición a lo anterior, es importante señalar que la única autoridad facultada para suspensión o restricción de derechos o garantías constitucionales-cuál es el Poder Ejecutivo -ratifico, en el contexto de la emergencia declarada por la enfermedad del COVID-19, su decisión de no afectar a la agroindustria en ninguna de las labores que forman parte de los procesos de producción y comercialización. De esa forma mediante el Decreto Ejecutivo PCM-30-2020. De 6 de abril de 2020, la Presidencia de la Republica declaro " La prioridad Nacional al apoyo al sector Productor de alimentos y Agroindustria alimentaria decretando medidas para asegurar la soberanía y seguridad alimentaria" y dentro de esa política en el artículo 26 se estableció " Se prohíbe a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada la interrupción por cualquier mecanismo de las vías públicas de comunicación que impida el paso de trabajadores de agroindustria y la cadena de suministro de alimentos, que ponga en peligro la seguridad alimentaria del pueblo hondureño. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas y todas las Unidades de Orden y Seguridad pública, deben proceder de manera inmediata a la apertura de las vías públicas y presentar ante el Ministerio Público las denuncias contra las personas o funcionarios públicos que participen de cualquier manera en estos actos ilícitos". Y en caso específico de Azucarera Tres Valles, con la decisión de la Corporación Municipal, se le está violentando su derecho de libertad de circulación, al decretarse la interrupción del paso por el boulevard del Municipio de Villa de San Francisco, impidiendo a los trabajadores encargados de la actividad agroindustrial el libre tránsito por esa vía pública, y con ello se ha puesto en peligro la seguridad alimentaria al contaminar al transporte de carga de la empresa utilizar la ruta alterna que por su mala condición se produce la emisión de partículas contaminantes en suspensión en vista que los vehículos que transportan el azúcar y la melaza no son totalmente herméticos, por lo que el producto corre grave riesgo de contaminarse ya que dichas partículas se generan en la circulación de la calle no pavimentada, alterando así inocuidad del producto.

Por todo lo anterior solicitamos a la Autoridad del Municipio de Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán, la revocación inmediata del Acuerdo adoptado el 16 de abril de 2020, por ser contrario a la Constitución de la Republica, ocasionando grandes perjuicios a la actividad agroalimentaria de Azucarera Tres Valles y poniendo en peligro la seguridad alimentaria de los consumidores a nivel Nacional. Nos permitimos además dirigir una respetuosa advertencia en el sentido que de persistir en la ilegal disposición, Azucarera Tres Valles se verá en la obligación de interponer las acciones legales para la deducción de las responsabilidades individuales o colectivas que en derecho corresponden. Atentamente firma. Eduardo Jair López, CAH 3449. Celeste Aida Cerrato CAH 3106.

-Al tener conocimiento de esta nota, se envió imagen a la Abogada Lidilia Girón, para que nos diera una opinión al respecto, por lo que ella nos contestó vía correo, emitiendo la opinión que se da lectura íntegramente.

Estimado Señor Alcalde:

"Trabajando de la mano del pueblo y para el pueblo"

Telefax: 2769-6333, Tels.: 2769-6655, 2769-6657





Municipalidad Villa de San Francisco F. M.



1924

Sirva la presente, para emitir a Usted la Opinión, que me fuera solicitada en horas recién pasadas, en virtud de nota remitida por los Abogados Eduardo Jair López y Celeste Aida Cerrato, Apoderados Legales de la Sociedad Mercantil Azucarera Tres Valles, en tal sentido me permito verter mi Opinión de la manera siguiente:

I. Si bien es cierto, que la Constitución de la Republica, establece en su Artículo 81, que toda persona tiene derecho a circular libremente, salir, entrar y permanecer en el territorio nacional. Nadie puede ser obligado a mudar de domicilio o residencia, sino en los casos especiales y con los requisitos que la Ley señala.

No es menos cierto, que el Artículo 331, segundo párrafo de la misma, establece que el ejercicio de dichas libertades no podrá ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública.

II. El derecho internacional de los derechos humanos garantiza que todas las personas disfruten del derecho al más alto nivel posible de salud y obliga a los gobiernos a adoptar medidas para prevenir las amenazas a la salud pública y brindar atención médica a quienes la necesitan.

Estas normas de derechos humanos, también reconocen que en el contexto de serias amenazas a la salud pública y emergencias públicas que pongan en peligro la vida de una nación, las restricciones a algunos derechos pueden justificarse siempre y cuando tengan una base legal, sean estrictamente necesarias según evidencias científicas y no sean arbitrarias ni discriminatorias en su aplicación, sean de duración limitada, respeten la dignidad humana, estén sujetas a revisión y sean proporcionales para lograr su objetivo.

III. La magnitud y la gravedad de la pandemia del COVID-19 claramente asciende al nivel de una amenaza a la salud pública que podría justificar restricciones a ciertos derechos, como los que resultan de la imposición de la cuarentena o el aislamiento y que limitan la libertad de movimiento.

Según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, vigente a partir del 23 DE MARZO DE 1976, establece que todas las personas tienen derecho al “**más alto nivel posible de salud física y mental**”. Los gobiernos están obligados a tomar medidas efectivas para “la prevención, el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas”.

IV. En ese sentido, el Gobierno de la República, a través de los Decretos Ejecutivos PCM-005-2020, PCM-021-2020 Y PCM-026-2020, restringe las Garantías establecidas en los Artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República, ratificados los referidos Decretos emitidos por el Presidente en Consejo de Ministros (PCM), por consiguiente, la Corporación Municipal, en sesión de Corporación, facultada de conformidad al numeral 15 del Artículo 25 de la Ley de Municipalidades, Decretó Estado de Emergencia.

V. De igual manera, nuevamente, la Honorable Corporación Municipal de Villa de San Francisco, en Sesión de Corporación, emite Ordenanzas Municipales, mediante las cuales y facultada de conformidad a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 25 de la misma Ley de Municipalidades y de conformidad a los Comunicados emitidos por el Gobierno de la República, a través de SINAGER y la Secretaría de Seguridad Nacional, reordena la movilidad vial del Municipio, esto con la única y exclusiva finalidad de EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL VIRUS COVID -19, dentro del Municipio, GARANTIZÁNDOLE A LA POBLACION DE VILLA DE SAN FRANCISCO, EL DERECHO CONSTITUCIONAL E INALIENABLE como es EL DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD, por tanto, ordena que los vehículos

“Trabajando de la mano del pueblo y para el pueblo”

Telefax: 2769-6333, Tels.: 2769-6655, 2769-6657





Municipalidad Villa de San Francisco F. M.



1924

de carga pesada, cargados y no cargados, circulen por la ruta alterna, en ningún momento se les ha prohibido, restringido o suprimido el paso por el Municipio, únicamente se les pide utilicen la vía alterna.

VI. Que los Apoderados Legales de la Sociedad Mercantil Azucarera Tres Valles, han manifestado en su escrito que al pedirseles que utilicen la ruta alterna, "se ha puesto en peligro la seguridad alimentaria, que por sus malas condiciones se produce la emisión de partículas contaminantes en suspensión en vista que los vehículos que transportan el azúcar y la melaza no son totalmente herméticos por lo que el producto corre grave riesgo de contaminarse ya que dichas partículas se generan en la circulación de la calle no pavimentada, alterando así inocuidad al producto.

¿Cómo pueden afirmar que, en la ruta alterna, que se les propone utilizar a los vehículos de carga pesada, existen dichas partículas? Ya que, las "partículas contaminantes en suspensión", pueden provenir del medio natural (fragmentación de mineral u orgánica, como el polvo procedente de la descomposición de rocas, las procedentes de la actividad volcánica, el polen, etc.) o de la actividad humana (producidas por combustiones incompletas [hollín de los motores térmicos de los medios de transporte, en gran medida de los de tipo diésel], y de la combustión del carbón, la fricción en el frenado ocasiona desgaste en las pastillas de frenos esparciendo partículas en la atmósfera de las Ciudades, asimismo el desgaste de los neumáticos significa que éstos se van fragmentando en minúsculos corpúsculos de goma que pululan en el aire. La actividad industrial, las canteras, la minería, el cemento, etc.), es decir, este no es un argumento válido como para afirmar que esa es la razón por la cual no pueden acatar una ordenanza Municipal, en un momento de Emergencia Nacional.

Además, ¿Porque responsabilizar a la Municipalidad de la contaminación de sus productos? Si, los únicos responsables de salvaguardar los alimentos y productos que transportan, son sus representantes, es decir, en el caso que nos ocupa, es la Compañía Azucarera Tres Valles, la llamada a utilizar todos los mecanismos de protección para conservar la inocuidad de sus productos.

Esta Asesora legal, es de la Opinión, que la Sociedad Mercantil Azucarera Tres Valles, está utilizando argumentos sin sentido, ni asidero legal, para violentar un Instrumento Jurídico, que es de Obligatorio Cumplimiento para todos los Vecinos y Transeúntes del Término Municipal de Villa de San Francisco, que fue emitido de conformidad a la Ley, con el único propósito de salvaguardar la Salud de todos los vecinos del Término Municipal y la referida Sociedad, con su propósito pretende anteponer su propio beneficio sobre el más importante que es el de la VIDA del ser Humano, a través de la violación al Derecho fundamental e inherente como es la Salud, ya que es de conocimiento mundial, que si una persona enferma con el VIRUS COVID-19, puede llegarle a causar la muerte.

- El Alcalde Ing. Janio Rolando Borjas, Habiendo escuchado la nota enviada por los Supuestos Apoderados de la Azucarera Tres Valles y la opinión emitida por la Abogada Girón, someto a consideración de la Corporación Municipal, a fin de que emitan su voto, si se Revoca la ordenanza Municipal, se modifica o se deja como está, ya que, si bien es cierto, la Abogada es clara al opinar que ésta Corporación Municipal ha actuado de conformidad a la Constitución de la República, Los Convenios Internacionales sobre la Salud y la Ley de Municipalidades, al emitir una Ordenanza que únicamente es de reordenamiento vial de prevención, no ha sido emitida de forma antojadiza o voluntariosa para dañar a nadie en particular, más bien, Ellos, que son una Empresa Privada que tienen que andar por todo dentro y fuera del País deberían, no solo acatar la ordenanza, sino apoyarnos, para que todos sus trabajadores se sometan a las medidas que se están implementando, porque son las familias de ellos las que también residen en este y otros Municipios aledaños.

I-1: LA HONORABLE CORPORACION EN PLENO, ACUERDA: RATIFICAR
Ordenanza Municipal emitida en fecha 16 de abril del 2020 mediante el punto número 11-1: misma que deberá

"Trabajando de la mano del pueblo y para el pueblo"

Telefax: 2769-6333, Tels.: 2769-6655, 2769-6657





Municipalidad Villa de San Francisco F. M.



1924

leerse de la siguiente manera: Punto 11-1: La Corporación Municipal del Municipio de la Villa de San Francisco, del Departamento de Francisco Morazán:

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades en su Artículo 25, establece: “La Corporación Municipal es el Órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el Pueblo y Máxima Autoridad dentro del término Municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades siguientes: 1) 6) Dictar las medidas de Ordenamiento Urbano... 15) Declarar el estado de emergencia o calamidad pública en su jurisdicción, cuando fuere necesario y ordenar las medidas de convenientes.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Central, DECRETÓ Emergencia Nacional, mediante los Decreto Ejecutivo PCM 021-2020, relacionado al PCM-005-2020, en virtud del ingreso de los primeros casos de COVID-19 al País.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal de Villa de San Francisco, en Sesión extraordinaria celebrada en fecha 16 de marzo, DECRETÓ Estado de Emergencia, dentro del Municipio, para evitar el ingreso de COVID-19 al Municipio.

POR TANTO: Esta Corporación Municipal del Municipio de Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán, en uso de las facultades que la Ley le otorga, **ACUERDA:**

PRIMERO: Prohibir el tránsito de vehículos de *transporte de carga pesada*, sean cargados o descargados, por el Boulevard que se encuentra dentro del Municipio, en virtud de que éstos vehículos transitan desde y hacia las Ciudades en las que las Autoridades del Gobierno Central, han comunicado que es donde se encuentra la mayor incidencia de casos de Coronavirus, por lo que se ordena, que los vehículos relacionados, deberán realizar su recorrido por la ruta alterna ya existente dentro del mismo municipio, esto con la finalidad de salvaguardar la salud de los habitantes de nuestro Municipio.

SEGUNDO: Se Ordena a las Empresas, Compañías Públicas y Privadas, para que las personas que integran sus equipos de trabajo que viajan hacia los departamentos de Cortés, especialmente a los Municipios de San Pedro Sula, Puerto Cortés, Villa Nueva y otros, que antes de tener contacto con los demás Empleados de dichas empresas, sean rigurosamente desinfectados, ya que la mayoría del personal que labora con ellos, reside en nuestro Municipio, por lo que además, éstos trabajadores, deberán de someterse a la inspección y desinsectación rigurosa que se les realizará cada vez que entren y salgan de éste Municipio.

TERCERO: Se ordena, la comunicación permanente y reuniones continuas de ésta Corporación Municipal, en conjunto con el Comité de Emergencia Municipal CODEM de Villa de San Francisco y demás fuerzas vivas del Municipio, con la finalidad de tomar las mejores decisiones para salvaguardar la Salud de nuestros Habitantes, ante la Emergencia del COVID – 19, siempre tomando todas las medidas necesarias, para evitar el contagio del Virus.

CUARTO: Se Autoriza al Señor Alcalde, para que sostenga comunicación con las diferentes Empresas e Instituciones, sean éstas públicas o privadas, para la solicitud de todo el Apoyo que se pueda obtener, con la finalidad de atenuar ésta Emergencia, sea con equipos e instrumentos de salud, medicamentos, víveres, equipos e insumos de fumigación y otros, que lleven por objeto el de evitar la propagación del Virus dentro del Municipio y apoyar a las familias de escasos recursos que no pueden obtener los productos de la canasta básica.

QUINTO: Este acuerdo es de cumplimiento Obligatorio y de ejecución inmediata, por lo que, en caso de incumplimiento, será sujeto de penalización de conformidad con el Código Penal vigente.

2.- No habiendo nada más de que tratar se levantó la sesión a las 4:00 P.M. Firman Janio Rolando Borjas Alcalde Municipal, Lesli Concepción Salgado Vice Alcaldesa Municipal, Regidores por su por su orden Marco Antonio Maradiaga, Lizza Robertina Segura, Santos Caros Salgado Ponce, Yesica Yadira

“Trabajando de la mano del pueblo y para el pueblo”

Telefax: 2769-6333, Tels.: 2769-6655, 2769-6657

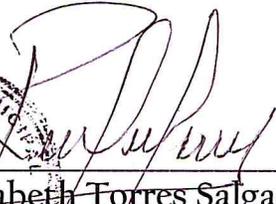




Municipalidad Villa de San Francisco F. M.



Maradiaga, Tesly Eluvina Soto, Ronnal Isaac Velásquez, José Jorge Aguilar, Víctor Rafael Salgado. Reina Elizabeth Torres Secretaria Municipal.


Reina Elizabeth Torres Salgado
Secretaria Municipal



“Trabajando de la mano del pueblo y para el pueblo”
Telefax: 2769-6333, Tels.: 2769-6655, 2769-6657